



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 23 de Octubre de 2015
Año XCVI No. 85

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

PODER JUDICIAL

ACUERDO QUE CREA LA SALA PENAL UNITARIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, CON SEDE EN ZIHUATANEJO, GUERRERO..... 3

ACUERDO QUE CREA LA SALA PENAL UNITARIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, CON SEDE EN OMETEPEC, GUERRERO..... 10

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 158/SE/02-06-2015, MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA DE MANERA EXCEPCIONAL LA REIMPRESIÓN DE BOLETAS Y DEMÁS FORMATOS DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE LAS ELECCIONES

Precio del Ejemplar: \$15.47

CONTENIDO

(Continuación)

DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, PARA EL DISTRITO ELECTORAL 28 CON CABECERA EN TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.....	17
---	-----------

SECCION DE AVISOS

Segunda publicación de edicto exp. No. 318/2006-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	24
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Taxco, Gro.....	25
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco, Gro.....	25
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco, Gro.....	26
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 7 en Acapulco, Gro.....	27
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 148/2014-I, promovido por el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	27
Primera publicación de Balances Generales de la em- presa denominada Artesanal Sombreros Calentanos, SC de RL de CV., en Tlapehuala, Gro.....	28

PODER EJECUTIVO

PODER JUDICIAL

ACUERDO QUE CREA LA SALA PENAL UNITARIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, CON SEDE EN ZIHUATANEJO, GUERRERO.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El artículo 92, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar y para adolescentes; y, que para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados de control, de juicio oral, de ejecución penal, de justicia para adolescentes, de paz y en los demás que señale su ley orgánica. Por su parte, el artículo 2º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, señala que el Poder Judicial del Estado se integra por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, el Instituto de la Defensoría Pública, los juzgados de primera instancia, juzgados de paz y demás órganos relativos a la administración de justicia.

SEGUNDO. El artículo 102 de

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que el Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno y en Salas, cuyo número y competencia será determinado por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado (numeral 2); estas salas serán colegiadas y unitarias (numeral 3). En tanto que, el diverso artículo 104, fracción I, de la misma Constitución, establece como atribución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el velar por la observancia de la Constitución federal, la propia Constitución del estado y las leyes que de ellas emanen. De tal manera que, conforme al texto constitucional, para su funcionamiento, el Tribunal Superior de Justicia se integra con salas colegiadas y salas unitarias, cuya competencia será establecida en la Ley Orgánica respectiva.

TERCERO. Conforme con lo dispuesto en el artículo 5º, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, "La competencia de cada uno de los órganos jurisdiccionales se fijará con arreglo a esta Ley, Código Procesal Civil del Estado, Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley de Justicia para Adolescentes, Ley de Ejecución Penal y demás leyes y reglamentos aplicables". En tanto que el

tercer párrafo de dicho precepto legal dispone que el Tribunal Superior de Justicia funcionará con cuatro Salas Penales, una Sala Civil, una Sala Familiar, las Salas Penales Unitarias del sistema penal acusatorio necesarias y dos Salas de Justicia para Adolescentes.

Por tanto, de estas disposiciones de la ley secundaria, se desprende: a) que la competencia de las salas en materia penal se fijará con arreglo a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley de Ejecución Penal y demás disposiciones aplicables, y b) que el Tribunal Superior de Justicia funcionará con las salas penales unitarias del sistema penal acusatorio necesarias. No obstante, ni la Constitución Política del Estado ni la Ley Orgánica del Poder Judicial prevén el número de salas unitarias de esta materia ni su sede y competencia.

CUARTO. Asimismo, el artículo 6º, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial estatal, dispone que las salas del Tribunal Superior de Justicia serán numeradas y tendrán la jurisdicción y competencia siguiente: "VIII. Las Salas Penales Unitarias tendrán jurisdicción (sic) y competencia que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia". Por su parte, el artículo 24, fracción IV, de la misma ley, señala que los juzgados y tribunales del sistema penal acusatorio estarán adscritos a

las salas penales unitarias; en tanto que, en el diverso artículo 26 Bis, de la misma normativa orgánica, se dispone que las salas penales unitarias, en los asuntos de los jueces de control, tribunales de enjuiciamiento y jueces de ejecución de su adscripción, conocerán, entre otros, del recurso de apelación, impedimentos, excusas, recusaciones y conflictos de competencia.

Conforme a lo anterior las salas unitarias del sistema penal acusatorio: a) tendrán la jurisdicción y competencia que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia; b) tendrán bajo su adscripción a los juzgados y tribunales del mismo sistema, y c) fungirán como tribunales de alzada respecto de los juzgados y tribunales de dicho sistema.

QUINTO. Del análisis de las disposiciones de la Constitución local y la Ley Orgánica del Poder Judicial, antes referidos, y demás disposiciones relativas, se tiene que no existe una disposición que expresamente establezca qué autoridad es la competente para crear las salas unitarias del sistema penal acusatorio, cuya existencia prevé este último cuerpo normativo. Sin embargo, de la interpretación sistemática de los artículos 102, numerales 2 y 3, de la Constitución del estado, y 5º, tercer párrafo, y 6º, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial estatal, se desprende que, compete al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, crear dichas salas, determi-

nar su sede y establecer la jurisdicción y competencia necesarias. En efecto, si el artículo 102, numerales 2 y 3 de la Carta Fundamental de la entidad, dispone que el Tribunal Superior de Justicia se integrará con salas unitarias y que la materia de éstas y su competencia se determinará en la Ley Orgánica del Poder Judicial, y, si esta ley, a su vez, prevé la existencia de salas unitarias del sistema penal acusatorio cuya competencia y jurisdicción la determinará el propio Pleno del Tribunal citado, es inconcuso que es a éste a quien corresponde también crearlas y establecer su sede, jurisdicción y competencia, pues sólo de esta manera pueden tener sentido lógico, y práctico, tales disposiciones; de nada o muy poco sirve que el Pleno del Tribunal tenga atribuciones para determinar la competencia y jurisdicción de las salas, si éstas no existen concretamente y materialmente. Por tanto, ante la ausencia de un órgano autorizado expresamente para crear dichas salas, debe entenderse conferida la facultad relativa al Pleno del Tribunal. Lo anterior es así, además, porque, conforme a lo dispuesto en el artículo 16, fracción II, del citado ordenamiento orgánico, al Pleno le compete también proveer lo conducente para que la justicia sea "...pronta, completa, imparcial y gratuita...". De tal manera que, entre las funciones sustantivas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, están las de proveer lo necesario para garantizar el derecho funda-

mental de acceso a la justicia en los términos establecidos en el artículo 17 de la *Constitución Política* de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO. En otro sentido, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que, para la administración de justicia, el territorio del Estado se divide en dieciocho distritos judiciales, con la denominación, cabecera y comprensión territorial que ahí se señalan; entre estos distritos se encuentran los de Azueta, Galeana y Montes de Oca, con cabecera en las ciudades de Zihuatanejo, Tecpan de Galeana y la Unión, respectivamente, que, en conjunto, conforman el territorio de la Región Costa Grande del estado de Guerrero.

SÉPTIMO. De conformidad con el artículo primero del Decreto mediante el cual el Congreso del estado de Guerrero emite la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el treinta y uno de julio de dos mil catorce, vigente a partir de la misma fecha, el sistema procesal penal acusatorio previsto en el Decreto publicado, a su vez, en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 2008, mediante el cual se reforman los artículos

16, párrafos segundo y décimo tercero, 17, párrafos tercero, cuarto y sexto, 19, 20 y 21, párrafo séptimo, de la *Constitución Política* de los Estados Unidos Mexicanos, fue incorporado a la *Constitución Política del Estado de Guerrero* y las leyes secundarias estatales correspondientes, y, en consecuencia, los derechos y garantías que consagra la *Constitución federal* regularán la forma y términos en que se sustanciarán los procedimientos penales, de conformidad con las prevenciones previstas en el artículo segundo de dicho Decreto. A su vez, este último precepto, en su fracciones II y III, señala que el día tres de marzo de dos mil quince entrará en vigor el *Código Nacional de Procedimientos Penales* en los distritos judiciales de Azueta y Montes de Oca, y el día tres de abril de este mismo año en el distrito judicial de Galeana, en ambos casos para "todos los delitos tipificados en el *Código Penal* y los delitos previstos en leyes especiales"; "siendo sede para el desahogo de las audiencias procedimentales", las ciudades de Zihuatanejo y Tecpan de Galeana, respectivamente.

Ahora bien, este sistema procesal penal de corte acusatorio demanda la reorganización y el funcionamiento de órganos jurisdiccionales penales basados en estructuras orgánicas diferentes a la de los tradicionales, así como, por sus especiales características, una alta y especial capacitación de sus operadores,

fundamentalmente que cuenten con los conocimientos específicos sobre la naturaleza, principios, reglas y formas de gestión y solución del conflicto que subyace en cada caso sometido a su conocimiento.

En este sentido, si bien normativamente no se exige expresamente que tales juzgadores, de primera o segunda instancia, cuenten con conocimientos especializados sobre el sistema penal acusatorio o con un perfil específico, dado que ni la *Constitución federal* ni el *Código Nacional de Procedimientos Penales* contienen disposición alguna sobre el particular, atendiendo a la naturaleza y complejidad de las actividades propias del ejercicio de las funciones judiciales, entre las cuales se tiene que las audiencias que deban practicarse, deben ser públicas y orales, es evidente que, para asegurar una razonable eficacia y calidad en la impartición de justicia, se requiere que los jueces y magistrados que asuman estas funciones cuenten con los conocimientos necesarios sobre el sistema procesal penal acusatorio y, particularmente, sobre los derechos fundamentales que tutelan, para garantizar el óptimo respeto de éstos a favor de víctimas e imputados.

Por tanto, aun cuando a nivel normativo no se exige una especialización en el sentido formal del término, sí es exigible desde el plano material, dado que los operadores en general, y los

magistrados, con mayor razón, requieren, de hecho, poseer conocimientos especializados sobre la materia en cuestión. Esta situación obliga a que se tomen las medidas pertinentes sobre estos aspectos a fin de cumplir, en tiempo y forma, con lo que mandata el decreto mencionado, y garantizar el efectivo acceso a la justicia en los términos que establece el artículo 17 constitucional.

OCTAVO. El artículo segundo transitorio, segundo párrafo, del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 2008, mediante el cual se reforman los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Federación, los Estados y el Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito; es decir, en forma gradual por cada demarcación territorial que se establezca o por un tipo de delitos determinados, como pueden ser los no graves, primero, y los graves, en una segunda fase.

En este sentido, según el artículo segundo, fracciones II y III, del Decreto por el cual el Congreso del Estado emite la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio

Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, el Código Nacional de Procedimientos Penales entró en vigor el día tres de marzo de dos mil quince en los distritos judiciales de Azueta y Montes de Oca, y el próximo tres de abril de este mismo año en el distrito judicial de Galeana, en ambos casos para "todos los delitos tipificados en el Código Penal y los delitos previstos en leyes especiales". Esto implica que, en la declaratoria señalada, se adoptó el sistema procesal penal acusatorio bajo la modalidad de implementación regional.

NOVENO. En este contexto, ante la entrada en vigor del Código Nacional de Procedimientos Penales, el día tres de marzo de dos mil quince en los distritos judiciales de Azueta y Montes de Oca, y el próximo tres de abril de este mismo año en el distrito judicial de Galeana, de acuerdo con la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, resulta necesario crear la Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, como tribunal de alzada, con sede en la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, y con jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de Azueta, Galeana y Montes de Oca, en congruencia con la Declaratoria citada. Esta Sala habrá de sustan-

ciar y resolver la apelación prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás recursos y procedimientos en los términos de las leyes aplicables. Lo anterior a efecto cumplir con los requerimientos de orden práctico, en el sentido de que los tribunales que impartirán justicia en el nuevo sistema de justicia penal acusatorio deben poseer conocimientos especializados sobre dicho sistema.

DÉCIMO. La Sala que se crea se integrará con un magistrado que cuente con conocimientos especializados en el sistema procesal penal acusatorio, y demás personal jurídico y administrativo que se requiera y permita el presupuesto autorizado. Comenzará a funcionar a partir de las cero horas del día veintiocho de marzo de dos mil quince en los distritos judiciales de Azueta y Montes de Oca, y de las cero horas del tres de abril de dos mil quince en el distrito judicial de Galeana, en concordancia con lo dispuesto en el artículo segundo, fracciones II y III, del Decreto mediante el cual el Congreso del estado emite la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se crea la Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, como tribunal de alzada, con sede en la ciudad de Zihuatanejo, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de Azueta, Galeana y Montes de Oca.

SEGUNDO. La Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio habrá de sustanciar y resolver la apelación prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás recursos y procedimientos en los términos de las leyes aplicables.

TERCERO. La Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio se integrará con un magistrado que cuente con conocimientos especializados en el sistema procesal penal acusatorio, y demás personal jurídico y administrativo necesario, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. La Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio deberá funcionar a partir de las cero horas del día veintiocho de marzo de dos mil quince en los distritos judiciales de Azueta y Montes de Oca, y de las cero horas del próximo tres de abril de dos mil quince en el distrito judicial de Galeana.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Para el eficaz desempeño de las actividades y funciones propias de la Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, el Consejo de la Judicatura dotará del mobiliario, equipo informático, libros de gobierno, sellos y el material de oficina necesarios.

TERCERO. El Consejo de la Judicatura deberá tomar las medidas presupuestales necesarias para que la Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio empiece a funcionar en las fechas que se señalan en el artículo cuarto de este acuerdo, y se incluya en el presupuesto del ejercicio fiscal 2016 la partida correspondiente para su operación.

CUARTO. Para los efectos administrativos conducentes, comuníquese el presente acuerdo al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

QUINTO. Notifíquese este acuerdo a los jueces de control y de enjuiciamiento con competencia en los distritos judiciales de Azueta, Galeana y Montes de Oca para los efectos legales consiguientes.

SEXTO. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Gobernador Constitucional, al Honorable Congreso, al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General, todos del estado de Guerrero, así como a los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito del Vigésimo Primer Circuito del Poder Judicial de

la Federación, así como a las autoridades militares, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento general, y désele la difusión más amplia.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por mayoría de votos de los magistrados presentes integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Lambertina Galeana Marín, Alberto López Celis, Raúl Calvo Sánchez, Vicente Rodríguez Martínez, Edmundo Román Pinzón, Raymundo Casarrubias Vázquez, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Julio Lorenzo Jáuregui García, Yadira Icela Vega Nava, Olga Iris Alarcón Nájera, Esteban Pedro López Flores, Alfonso Vélez Cabrera, Manuel Ramírez Guerrero, Félix Nava Solís, Antonia Casarrubias García, Gabriela Ramos Bello y Víctor Alejandro Arellano Justo; con la abstención de los magistrados Rubén Martínez Rauda, Adela Román Ocampo y Guillermo Sánchez Birrueta, ante el licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

El que suscribe licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado,

C E R T I F I C A :

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al acuerdo que crea la Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, con sede en Zihuatanejo, Guerrero, aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria de veintisiete de marzo de dos mil quince.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los treinta días del mes de marzo de dos mil quince, para los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe. Rúbrica.

ACUERDO QUE CREA LA SALA PENAL UNITARIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, CON SEDE EN OMETEPEC, GUERRERO.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El artículo 92, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, dispone que el Poder Judicial del Estado garantizará el derecho a una efectiva impartición de justicia en materia civil, penal, familiar y para adolescentes; y, que para el ejercicio de sus atribuciones, el Poder Judicial se deposita en un Tribunal Superior de Justicia, en juzgados de primera instancia, en juzgados de control, de juicio oral, de ejecución penal, de justicia para adolescentes, de paz y en los demás que señale su ley orgánica. Por su parte, el artículo 2º de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero, señala que el Poder Judicial del Estado se integra por el Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura, el Instituto de la Defensoría Pública, los juzgados de primera instancia, juzgados de paz y demás órganos relativos a la administración de justicia.

SEGUNDO. El artículo 102 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que el Tribunal Superior de Justicia funcionará en Pleno y en Salas, cuyo número y competencia será determinado por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado (numeral 2); estas sa-

las serán colegiadas y unitarias (numeral 3). En tanto que, el diverso artículo 104, fracción I, de la misma Constitución, establece como atribución del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el velar por la observancia de la Constitución federal, la propia Constitución del estado y las leyes que de ellas emanen. De tal manera que, conforme al texto constitucional, para su funcionamiento, el Tribunal Superior de Justicia se integra con salas colegiadas y salas unitarias, cuya competencia será establecida en la Ley Orgánica respectiva.

TERCERO. Conforme con lo dispuesto en el artículo 5º, párrafo segundo, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, "La competencia de cada uno de los órganos jurisdiccionales se fijará con arreglo a esta Ley, Código Procesal Civil del Estado, Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley de Justicia para Adolescentes, Ley de Ejecución Penal y demás leyes y reglamentos aplicables". En tanto que el tercer párrafo de dicho precepto legal dispone que el Tribunal Superior de Justicia funcionará con cuatro Salas Penales, una Sala Civil, una Sala Familiar, las Salas Penales Unitarias del sistema penal acusatorio necesarias y dos Salas de Justicia para Adolescentes.

Por tanto, de estas disposiciones de la ley secundaria, se desprende: a) que la competencia de las salas en materia penal se

fijará con arreglo a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley de Ejecución Penal y demás disposiciones aplicables, y b) que el Tribunal Superior de Justicia funcionará con las salas penales unitarias del sistema penal acusatorio necesarias. No obstante, ni la Constitución Política del Estado ni la Ley Orgánica del Poder Judicial prevén el número de salas unitarias de esta materia ni su sede y competencia.

CUARTO. Asimismo, el artículo 6º, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial estatal, dispone que las salas del Tribunal Superior de Justicia serán numeradas y tendrán la jurisdicción y competencia siguiente: "VIII. Las Salas Penales Unitarias tendrán jurisdicción (sic) y competencia que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia". Por su parte, el artículo 24, fracción IV, de la misma ley, señala que los juzgados y tribunales del sistema penal acusatorio estarán adscritos a las salas penales unitarias; en tanto que, en el diverso artículo 26 Bis, de la misma normativa orgánica, se dispone que las salas penales unitarias, en los asuntos de los jueces de control, tribunales de enjuiciamiento y jueces de ejecución de su adscripción, conocerán, entre otros, del recurso de apelación, impedimentos, excusas, recusaciones y conflictos de competencia.

Conforme a lo anterior las

salas unitarias del sistema penal acusatorio: a) tendrán la jurisdicción y competencia que determine el Pleno del Tribunal Superior de Justicia; b) tendrán bajo su adscripción a los juzgados y tribunales del mismo sistema, y c) fungirán como tribunales de alzada respecto de los juzgados y tribunales de dicho sistema.

QUINTO. Del análisis de las disposiciones de la Constitución local y la Ley Orgánica del Poder Judicial, antes referidos, y demás disposiciones relativas, se tiene que no existe una disposición que expresamente establezca qué autoridad es la competente para crear las salas unitarias del sistema penal acusatorio, cuya existencia prevé este último cuerpo normativo. Sin embargo, de la interpretación sistemática de los artículos 102, numerales 2 y 3, de la Constitución del estado, y 5º, tercer párrafo, y 6º, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial estatal, se desprende que, compete al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, crear dichas salas, determinar su sede y establecer la jurisdicción y competencia necesarias. En efecto, si el artículo 102, numerales 2 y 3 de la Carta Fundamental de la entidad, dispone que el Tribunal Superior de Justicia se integrará con salas unitarias y que la materia de éstas y su competencia se determinará en la Ley Orgánica del Poder Judicial, y, si esta ley, a su vez, prevé la existencia de salas unitarias del sistema penal acusatorio cuya competencia

y jurisdicción la determinará el propio Pleno del Tribunal citado, es inconcuso que es a éste a quien corresponde también crearlas y establecer su sede, jurisdicción y competencia, pues sólo de esta manera pueden tener sentido lógico, y práctico, tales disposiciones; de nada o muy poco sirve que el Pleno del Tribunal tenga atribuciones para determinar la competencia y jurisdicción de las salas, si éstas no existen concreta y materialmente. Por tanto, ante la ausencia de un órgano autorizado expresamente para crear dichas salas, debe entenderse conferida la facultad relativa al Pleno del Tribunal. Lo anterior es así, además, porque, conforme a lo dispuesto en el artículo 16, fracción II, del citado ordenamiento orgánico, al Pleno le compete también proveer lo conducente para que la justicia sea "...pronta, completa, imparcial y gratuita...". De tal manera que, entre las funciones sustantivas del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, están las de proveer lo necesario para garantizar el derecho fundamental de acceso a la justicia en los términos establecidos en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEXTO. En otro sentido, el artículo 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado establece que, para la administración de justicia, el territorio del Estado se divide en dieciocho distritos judiciales, con la denominación, cabecera y compren-

si3n territorial que ah3 se se-
ñalan; entre estos distritos se
encuentran los de Abasolo, Allen-
de y Altamirano, con cabecera en
las ciudades de Ometepec, Ayutla
y San Luis Acatl3n, respectiva-
mente, que, en conjunto, confor-
man el territorio de la Regi3n
Costa Chica del estado de Gue-
rrero.

SÉPTIMO. De conformidad con
el artículo primero del Decreto
mediante el cual el Congreso del
estado de Guerrero emite la De-
claratoria de Incorporaci3n del
Sistema Procesal Penal Acusato-
rio al Marco Jurídico del Estado
de Guerrero y Declara el Inicio
Gradual de Vigencia del C3digo Na-
cional de Procedimientos Penales
en esta Entidad, publicado en el
Peri3dico Oficial del Gobierno
del Estado el treinta y uno de ju-
lio de dos mil catorce, vigente
a partir de la misma fecha, el
sistema procesal penal acusato-
rio previsto en el Decreto publi-
cado, a su vez, en el Diario Ofi-
cial de la Federaci3n el d3a 18 de
junio de 2008, mediante el cual
se reforman los artículos 16, pá-
rrafos segundo y d3cimo tercero,
17, párrafos tercero, cuarto y
sexto, 19, 20 y 21, párrafo sép-
timo, de la Constituci3n Pol3tica
de los Estados Unidos Mexicanos,
fue incorporado a la Constituci3n
Pol3tica del Estado de Guerrero
y las leyes secundarias estatales
correspondientes, y, en consecuen-
cia, los derechos y garant3as que
consagra la Constituci3n federal
regular3n la forma y t3rminos en
que se sustanciar3n los procedi-
mientos penales, de conformidad

con las prevenciones previstas
en el artículo segundo de dicho
Decreto. A su vez, este 3ltimo
precepto, en su fracci3n IV, se-
ñala que el d3a tres de mayo de
dos mil quince entrar3 en vigor
el C3digo Nacional de Procedi-
mientos Penales en los distritos
judiciales de Abasolo, Allende
y Altamirano, en ambos casos pa-
ra "todos los delitos tipificados
en el C3digo Penal y los delitos
previstos en leyes especiales";
"siendo sede para el desahogo de
las audiencias procedimentales",
la ciudad de Ometepec, Guerrero.

Ahora bien, este sistema pro-
cesal penal de corte acusatorio
demanda la reorganizaci3n y el
funcionamiento de 3rganos juris-
dictionales penales basados en
estructuras org3nicas diferentes
a la de los tradicionales, as3 co-
mo, por sus especiales caracte-
rísticas, una alta y especial ca-
pacitaci3n de sus operadores,
fundamentalmente que cuenten con
los conocimientos espec3ficos
sobre la naturaleza, principios,
reglas y formas de gesti3n y so-
luci3n del conflicto que subyace
en cada caso sometido a su cono-
cimiento.

En este sentido, si bien nor-
mativamente no se exige expresa-
mente que tales juzgadores, de
primera o segunda instancia, cuen-
ten con conocimientos especiali-
zados sobre el sistema penal acu-
satorio o con un perfil espec3fico,
dado que ni la Constituci3n
federal ni el C3digo Nacional de
Procedimientos Penales contienen
disposici3n alguna sobre el par-

titular, atendiendo a la naturaleza y complejidad de las actividades propias del ejercicio de las funciones judiciales, entre las cuales se tiene que las audiencias que deban practicarse, deben ser públicas y orales, es evidente que, para asegurar una razonable eficacia y calidad en la impartición de justicia, se requiere que los jueces y magistrados que asuman estas funciones cuenten con los conocimientos necesarios sobre el sistema procesal penal acusatorio y, particularmente, sobre los derechos fundamentales que tutelan, para garantizar el óptimo respeto de éstos a favor de víctimas e imputados.

Por tanto, aun cuando a nivel normativo no se exige una especialización en el sentido formal del término, sí es exigible desde el plano material, dado que los operadores en general, y los magistrados, con mayor razón, requieren, de hecho, poseer conocimientos especializados sobre la materia en cuestión. Esta situación obliga a que se tomen las medidas pertinentes sobre estos aspectos a fin de cumplir, en tiempo y forma, con lo que manda el decreto mencionado, y garantizar el efectivo acceso a la justicia en los términos que establece el artículo 17 constitucional.

OCTAVO. El artículo segundo transitorio, segundo párrafo, del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 18 de junio de 2008, mediante

el cual se reforman los artículos 16, párrafos segundo y decimotercero; 17, párrafos tercero, cuarto y sexto; 19; 20 y 21, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la Federación, los Estados y el Distrito Federal adoptarán el sistema penal acusatorio en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito; es decir, en forma gradual por cada demarcación territorial que se establezca o por un tipo de delitos determinados, como pueden ser los no graves, primero, y los graves, en una segunda fase.

En este sentido, según el artículo segundo, fracción IV, del Decreto por el cual el Congreso del Estado emite la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, el Código Nacional de Procedimientos Penales entrará en vigor el día tres de mayo de dos mil quince en los distritos judiciales de Abasolo, Allende y Altamirano, para "todos los delitos tipificados en el Código Penal y los delitos previstos en leyes especiales". Esto implica que, en la declaratoria señalada, se adoptó el sistema procesal penal acusatorio bajo la modalidad de implementación regional.

NOVENO. En este contexto, ante la inminente entrada en vigor del Código Nacional de Pro-

cedimientos Penales, prevista para el día tres de mayo de dos mil quince en los distritos judiciales de Abasolo, Allende y Altamirano, de acuerdo con la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad, resulta necesario crear la Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, como tribunal de alzada, con sede en la ciudad de Ometepec, Guerrero, y con jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de Abasolo, Allende y Altamirano, en congruencia con la Declaratoria citada. Esta Sala habrá de sustanciar y resolver la apelación prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás recursos y procedimientos en los términos de las leyes aplicables. Lo anterior a efecto cumplir con los requerimientos de orden práctico, en el sentido de que los tribunales que impartirán justicia en el nuevo sistema de justicia penal acusatorio deben poseer conocimientos especializados sobre dicho sistema.

DÉCIMO. La Sala que se crea se integrará con un magistrado que cuente con conocimientos especializados en el sistema procesal penal acusatorio, y demás personal jurídico y administrativo que se requiera y permita el presupuesto autorizado. Comenzará a funcionar a partir de las cero horas del día tres de mayo de dos mil quince en los distritos judi-

ciales de Abasolo, Allende y Altamirano, en concordancia con lo dispuesto en el artículo segundo, fracción IV, del Decreto mediante el cual el Congreso del estado emite la Declaratoria de Incorporación del Sistema Procesal Penal Acusatorio al Marco Jurídico del Estado de Guerrero y Declara el Inicio Gradual de Vigencia del Código Nacional de Procedimientos Penales en esta Entidad.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se crea la Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, como tribunal de alzada, con sede en la ciudad de Ometepec, Guerrero, y jurisdicción y competencia en los distritos judiciales de Abasolo, Allende y Altamirano.

SEGUNDO. La Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio habrá de sustanciar y resolver la apelación prevista en el Código Nacional de Procedimientos Penales, y demás recursos y procedimientos en los términos de las leyes aplicables.

TERCERO. La Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio se integrará con un magistrado que cuente con conocimientos especializados en el sistema procesal penal acusatorio, y demás personal jurídico y administrativo necesario, de acuerdo con

la disponibilidad presupuestal.

CUARTO. La Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio deberá funcionar a partir de las cero horas del día tres de mayo de dos mil quince en los distritos judiciales de Abasolo, Allende y Altamirano.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Para el eficaz desempeño de las actividades y funciones propias de la Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, el Consejo de la Judicatura dotará del mobiliario, equipo informático, libros de gobierno, sellos y el material de oficina necesarios.

TERCERO. El Consejo de la Judicatura deberá tomar las medidas presupuestales necesarias para que la Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio empiece a funcionar en la fecha que se señala en el artículo cuarto de este acuerdo, y se incluya en el presupuesto del ejercicio fiscal 2016 la partida correspondiente para su operación.

CUARTO. Para los efectos administrativos conducentes, comuníquese el presente acuerdo al Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

QUINTO. Notifíquese este acuerdo a los jueces de control

y de enjuiciamiento con competencia en los distritos judiciales de Abasolo, Allende y Altamirano para los efectos legales consiguientes.

SEXTO. Comuníquese el presente acuerdo al ciudadano Gobernador Constitucional, al Honorable Congreso, al Secretario General de Gobierno, al Fiscal General, todos del estado de Guerrero, así como a los Tribunales Colegiados, Unitarios y Juzgados de Distrito del Vigésimo Primer Circuito del Poder Judicial de la Federación, así como a las autoridades militares, para los efectos a que haya lugar.

SÉPTIMO. Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, para conocimiento general, y désele la difusión más amplia.

OCTAVO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por mayoría de votos de los magistrados presentes integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Lambertina Galeana Marín, Alberto López Celis, Raúl Calvo Sánchez, Vicente Rodríguez Martínez, Edmundo Román Pinzón, Raymundo Casarrubias Vázquez, Julio Lorenzo Jáuregui García, Rafael Fernando Sadot Ávila Polanco, Yadira Icela Vega Nava, Ma. Elena Medina Hernández, Olga Iris Alarcón Nájera, Esteban Pedro López Flores, Alfonso Vélez Cabrera, Miguel Barreto Sedoño, Manuel Ramírez Guerrero,

Félix Nava Solís, Antonia Casarrubias García, Gabriela Ramos Bello y Víctor Alejandro Arellano Justo; con la abstención de los magistrados Rubén Martínez Rauda, Adela Román Ocampo y Guillermo Sánchez Birrueta, ante el licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

El que suscribe licenciado Juan Sánchez Lucas, Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia del Estado,

C E R T I F I C A:

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al acuerdo que crea la Sala Penal Unitaria del Sistema Penal Acusatorio, con sede en Ometepec, Guerrero, aprobado por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en sesión ordinaria de treinta de abril de dos mil quince.

Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a los treinta días del mes de abril de dos mil quince, para los efectos legales a que haya lugar.- Doy fe. Rúbrica.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

AL MARGEN UN LOGOTIPO, CON LAS LETRAS QUE DICE "IEPC" Y UNA LEYENDA QUE DICE "INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO".

ACUERDO 158/SE/02-06-2015

MEDIANTE EL QUE SE APRUEBA DE MANERA EXCEPCIONAL LA REIMPRESIÓN DE BOLETAS Y DEMÁS FORMATOS DE DOCUMENTACIÓN ELECTORAL DE LAS ELECCIONES DE GOBERNADOR, DIPUTADOS Y AYUNTAMIENTOS, PARA EL DISTRITO ELECTORAL 28 CON CABECERA EN TLAPA DE COMONFORT, GUERRERO, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2014-2015.

A N T E C E D E N T E S

1. El 22 de octubre del año 2014 el Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG218/2014, por el que se aprobaron los Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los procesos electorales federales y locales; el cual fue notificado a la Presidencia del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero el 11 de noviembre del 2014 por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Guerrero.

2. Con fecha 19 de diciembre del 2014 en cumplimiento a lo

establecido en el apartado "A" referente a Casilla Única, numeral 2.10 inciso b) y numeral 2.11 inciso b), del Convenio General de Coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se remitieron al Instituto Nacional Electoral los proyectos de diseño, contenido y muestra impresa de los materiales y documentación electoral que se utilizarán para el proceso electoral local, conforme a lo lineamientos aprobados por el referido Órgano Comicial Nacional, con la finalidad de contar con su validación.

3. Por Acuerdo 019/SO/03-02-2015 el Consejo General de este Instituto, aprobó los diseños y la impresión de las boletas y los demás formatos de documentación electoral de las elecciones de gobernador, diputados y ayuntamientos para el proceso electoral 2014-2015, de conformidad con Lineamientos para la impresión de documentos y producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y locales, aprobados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en su sesión extraordinaria del 22 de octubre de 2014.

4. El 19, 20 y 21 de mayo de 2015, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, por tratarse de un asunto de seguridad nacional, se trasladaron de forma conjunta las boletas electorales a los 28 consejos distritales electorales, desde el organismo

público descentralizado Talleres Gráficos de México, con la estrategia de traspaleo en las juntas distritales del INE, habiendo sido resguardados los vehículos por militares, policía federal y estatal en los horarios determinados por el grupo de coordinación de seguridad.

5. Asimismo, con fecha 24, 25 y 26 de mayo de 2015, se entregaron las cajas contenedoras a los 28 consejos distritales electorales, y los días 28, 29 y 30 de mayo del 2015, se realizó la verificación del armado, agrupamiento e integración de los paquetes electorales que se entregarían a los presidentes de las mesas directivas de casilla.

6. Con fecha 02 de junio del 2015, el C. Israel Robles Castro Presidente del Consejo Distrital Electoral 28, con cabecera en Tlapa de Comonfort, mediante tarjeta informativa dirigida a la Presidenta del Consejo General de este instituto, informó que el día 01 de junio del presente año aproximadamente a las 13:00 horas, personas del municipio de Tlacoapa se manifestaron afuera de las instalaciones del Consejo Distrital, exigiendo granos y vivienda fija a través de una manta, retirándose los manifestantes a las 18:00 horas del mismo día; asimismo hizo del conocimiento que aproximadamente a las 21:00 horas recibió una llamada telefónica del analista jurídico y del comandante de seguridad pública estatal en encargado de la seguridad de las instalaciones del Consejo

Distrital, informando que personas ajenas al referido órgano desconcentrado se introdujeron de manera violenta a las instalaciones del mismo, extrayendo 26 cajas contenedoras de material electoral correspondientes al municipio de Alcozauca de Guerrero, 31 cajas del municipio de Cochoapa el Grande y 31 cajas contenedoras del Municipio de Metlatónoc, supuestamente para destruirlas en la calle principal, quedando tiradas las boletas electorales y demás documentación. Asimismo informó que interpuso la denuncia correspondiente ante el Ministerio Público del fuero común, quien dio fe de los hechos y aseguró la documentación referida.

C O N S I D E R A N D O

I. Que de conformidad con los artículos 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral; así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen las actividades de los organismos electorales; encargado de coordinar, preparar, desarrollar y

vigilar los procesos electorales estatales y municipales, ordinarios y extraordinarios, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos de la legislación aplicable.

II. Que de acuerdo en lo previsto en el artículo 174 fracciones I, IV, V, VIII, IX y X de la citada Ley, son fines del Instituto Electoral el contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; llevar a cabo la promoción del voto, la educación cívica y la cultura democrática; y fomentar la participación ciudadana.

III. Que de conformidad con el artículo 177 primer párrafo, inciso g) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, corresponde al Instituto Electoral imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional.

IV. Que de conformidad con el artículo 188 primer párrafo, fracción X de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, es atribución

del Consejo General el proporcionar a los Consejos Distritales Electorales, la documentación, las formas que apruebe para las actas del proceso electoral y los elementos y útiles necesarios para sus funciones, conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales que acuerde el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

V. Que el artículo 180 de la Legislación Electoral local, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar por que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto Electoral.

VI. Que en términos de lo establecido en el artículo 188 fracción XL de la referida ley, es atribución del Consejo General del Instituto Electoral, el aprobar el modelo de las boletas, actas de la jornada electoral y los formatos de la demás documentación, así como del material electoral, para ser proporcionado a los organismos electorales del estado, de conformidad con los lineamientos que al respecto emita el Instituto Nacional.

VII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188

fracción VII de la Ley Comicial local, es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos electorales del Instituto Electoral, y conocer, por conducto de su Presidente y de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General del Instituto estime necesario solicitarles.

VIII. Que el artículo 309 fracciones I y II de la citada Ley Electoral, establecen que los documentos electorales deben elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción y que en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto Nacional.

IX. Que de conformidad con el acuerdo 019/SO/03-02-2015, el Consejo General de este Instituto aprobó la oportuna impresión de la documentación electoral a utilizarse en el proceso electoral local 2014-2015, a través del organismo público descentralizado denominado Talleres Gráficos de México, el cual, con fecha 19 de mayo de 2015, hizo entrega de la misma, por lo que se procedió a su distribución a los 28 consejos distritales electorales, con el fin de garantizar el adecuado desarrollo de la Jornada Electoral del proceso comicial 2014-2015 y el efectivo sufragio de los ciudadanos, de conformidad con lo dispuesto en la Legislación Electoral.

X. Que el diseño y los contenidos de los documentos electorales, se elaboraron de conformidad con los contenidos mínimos y los criterios generales establecidos en los Lineamientos para la impresión de documentos y la producción de materiales electorales para los Procesos Electorales Federales y locales emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

XI. Derivado del informe presentado por el Presidente del Consejo Distrital Electoral 28 con cabecera en Tlapa de Comonfort, Guerrero; así como de la averiguación previa número MORSC/06/354/2015, interpuesta por los funcionarios electorales del citado Órgano Distrital Electoral, en las que se hacen constar diversos acontecimientos suscitados el día 01 de junio del año en curso, en las instalaciones del Consejo Distrital 28 con cabecera en Tlapa de Comonfort, Guerrero, relativos a la destrucción de las boletas electorales de las elecciones de Gobernador, Diputados de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, correspondientes a los municipios de Alcozauca de Guerrero, Cochoapa el Grande y Metlatónoc, las cuales, una vez verificado el faltante de las mismas, se constató que consiste en un total de 116,340 boletas electorales.

Asimismo, se constató la destrucción de material electoral y la documentación correspondientes a las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, consistente en boletas electora-

les y las actas que se levantan el día de la jornada electoral. Por lo anterior, se considera necesario aprobar la impresión de las boletas electorales faltantes de las elecciones citadas, con el fin de garantizar y asegurar la recepción de la votación de la ciudadanía en los municipios citados.

En ese sentido, las boletas electorales deberán elaborarse e imprimirse con las características que fueron aprobadas mediante el diverso 019/SO/03-02-2015, aprobado por el Consejo General de este Instituto el día tres de febrero de dos mil quince, con excepción del color de la elección, que deberá ser diferente al aprobado para diferenciarlo de las boletas inicialmente aprobadas; asimismo, dicha producción de documentación electoral deberá realizarse ante la empresa "Talleres Gráficos de México", por haber sido la encargada de su elaboración primigeniamente.

XII. Por lo anterior, y de manera excepcional la entrega de las cajas contenedoras de la documentación y material electoral, correspondientes al Distrito Electoral 28, con sede en Tlapa de Comonfort, Guerrero, podrán entregarse a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, hasta un día previo a la jornada electoral, por las razones y motivos esgrimidos en el presente acuerdo.

Por lo que, los integrantes de las mesas directivas de casi-

lla correspondientes al Distrito Electoral 28, al momento de realizar el escrutinio y cómputo de las casillas, deberán verificar que la documentación de cada una de las elecciones que correspondan contengan las características aprobadas en el presente acuerdo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 188 fracción XL, 308, 309, 310, 311, 312, 319, 339, 341, 342, y 344 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General

del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. - Se aprueba la reimpresión de boletas electorales, formatos, documentación y material electoral faltante de las elecciones de Gobernador y Diputados correspondientes al distrito 28, y de Ayuntamientos respecto a los municipios de Alcozauca de Guerrero, Cochoapa el Grande y Metlatónoc, en las siguientes cantidades:

Municipios	Elección de Gobernador Distrital	Elección de Diputados Distrital	Elección de Ayuntamientos
Alcozauca de Guerrero	82,525	82,525	13,284
Cochoapa el Grande			13,634
Metlatónoc			11,862

SEGUNDO. - Se aprueba que la reimpresión de las boletas electorales se realice en Talleres Gráficos de México, por ser la empresa contratada para esos efectos de manera primigenia.

TERCERO. - Las boletas electorales contendrán las características y mecanismos de seguridad establecidos en el Acuerdo 019/SO/03-02-2015, aprobado por el Consejo General de este Instituto, el día tres de febrero de dos mil quince, con excepción del color de la elección, asignándoles los siguientes pantones:

Elección	Pantone
Gobernador	703 U
Diputados de Mayoría Relativa	724 U
Ayuntamientos	443 U

Con respecto al folio, estos tendrán el mismo número adicionando la palabra "BIS" a cada uno de ellos.

Adicionándole como medida de seguridad la firma de los representantes de los Partidos Políticos integrantes del Consejo General del Instituto Electoral que así quieran hacerlo

CUARTO.- La Comisión de Capacitación y Organización Electoral con apoyo de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral dará seguimiento a la producción, impresión, almacenamiento y distribución de la documentación electoral objeto del presente acuerdo, e informará al Consejo General, a través de la Secretaria Ejecutiva, sobre el cumplimiento de sus actividades.

QUINTO.- Que por única ocasión y de manera excepcional, las cajas contenedoras de la documentación y el material electoral, podrán entregarse a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, hasta un día antes de la Jornada Electoral; asimismo, los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, deberán verificar al momento del escrutinio y cómputo que la documentación de cada una de las elecciones que correspondan contengan las características aprobadas en el presente acuerdo.

SEXTO.- Las boletas que no hayan sido sustraídas, así como, las boletas recuperadas para las

elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos del Distrito 28, quedaran bajo el resguardo del Consejo Distrital 28, para que en su momento sean destruidos.

SÉPTIMO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral y a la Dirección Ejecutiva de Administración para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

OCTAVO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en términos del artículo 187 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

NOVENO.- Notifíquese al Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva en el Estado, el contenido del presente acuerdo, para todos los efectos a que haya lugar.

Se notifica a los Representantes de los Partidos Políticos acreditados ante este Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos, en la Vigésima Sexta Sesión Extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día dos de junio del año dos mil

quince.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.

C. MARISELA REYES REYES.

Rúbrica.

SECRETARIO EJECUTIVO.

C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.

Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

El Ciudadano Licenciado Prudencio Nava Carbajal, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con residencia oficial en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, en cumplimiento al auto de fecha seis de octubre del dos mil quince, dictado en el expediente 318/2006-II, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Antonio Viliulfo Morales Iglesias, en contra de Pedro Pablo Radilla Romero, en el cual se ordena sacar a remate en pública subasta y en primera almoneda, el bien inmueble embargado en el presente juicio, consistente en un predio urbano y las construcciones que se encuentran en el ubicado en calle Rio Nilo, Lote 4, Manzana VI, Fraccionamiento los Alarcón de esta ciudad, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, al Noreste mide 9.00 metros, colinda con Rio Nilo; al Sureste mide 9.00 metros y colinda con el lote 3; al Noroeste mide 15.00 metros y colinda con el lote 6; y al Suroeste mide 15.00 metros, y colinda con lote 2; teniendo una superficie total de 135.00 metros cuadrados, con un valor pericial de \$698,000.00 (SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS

00/100 M.N.); siendo postura legal el que cubra la dos terceras partes del valor pericial fijado en autos del mencionado inmueble, ordenándose su venta por medio de edictos que se publiquen por tres veces dentro de nueve días, en los lugares de costumbre como son Estrados de este juzgado, Estrados de la Administración Fiscal, Estrados de Tesorería Municipal de esta ciudad, en el periódico de publicación local Diario de Guerrero, y en Periódico Oficial del Gobierno del Estado; señalándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA NUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, convocándose postores por el medio aludido.

A T E N T A M E N T E.

EL SECRETARIO ACTUARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. NIRIDIA VÁZQUEZ HERNANDEZ.
Rúbrica.

3-2

AVISO NOTARIAL

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LICENCIADO ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA MALDONADO, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, DISTRITO NOTARIAL DE ALARCON, TAXCO, GRO.

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA

NUMERO 11238, VOLUMEN CXL, DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2015, OTORGADA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, LOS SEÑORES ALBERTO, EVANGELINA, GUILLERMO SERAFÍN Y HUGO, DE APELLIDOS GUADARRAMA BRITO RADICARON LA SUCESION TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR SERAFÍN GUADARRAMA BRITO, ACEPTARON LA HERENCIA Y RECONOCIERON SUS DERECHOS HEREDITARIOS.

EN ESE PROPIO INSTRUMENTO PÚBLICO, EL SEÑOR GUILLERMO SERAFÍN GUADARRAMA BRITO, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y PROTESTÓ SU FIEL DESEMPEÑO, MISMO QUE LE FUE DISCERNIDO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN.

LO ANTERIOR SE DA A CONOCER EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

TAXCO DE ALARCÓN, GRO., A 09 DE OCTUBRE DEL 2015.

LIC. ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA MALDONADO.

NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO.
DISTRITO NOTARIAL DE ALARCON
GAMA 491011KB4.

Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público

número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora ALICIA HERRERA SABINO. El señor JOSE ALFREDO DE LEON SERRANO, en su carácter de albacea, aceptará la herencia a favor de sí mismo, en los términos establecidos en el testamento otorgado en el instrumento público número 38,349 (treinta y ocho mil trescientos cuarenta y nueve), de fecha seis de octubre de dos mil nueve, pasado ante la fe del suscrito Notario. Además el señor JOSE ALFREDO DE LEON SERRANO aceptará el cargo de albacea que le confirió la testadora, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a Veinticuatro de Septiembre del Año Dos Mil Quince.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.
Rúbrica.

2-1

Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora ALICIA GALEANA DE LA CRUZ. El señor ANGEL BASILIO ALCARAZ, en su carácter de albacea, aceptará la herencia a favor de sí mismo, en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura pública número 22,414 (veintidós mil cuatrocientos catorce), de fecha dieciséis de agosto de dos mil dos, pasada ante la fe del Licenciado José Rubén Robles Catalán, en ese entonces Notario Público número Trece del Distrito Judicial de Tabares, y del Patrimonio Inmueble Federal. Además el señor ANGEL BASILIO ALCARAZ aceptará el cargo de albacea que le confirió la testadora, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a Veintiuno de Septiembre del Año Dos Mil Quince.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.
Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito

AVISO NOTARIAL

En instrumento público N° 75,690 de fecha 19 de agosto de 2015, consignado ante mí Notario Público N° 7 del Distrito Notarial de Tabares, en el Estado de Guerrero, quedó asentada la comparecencia del señor Carlos Sánchez Jiménez, en su carácter de heredero a bienes del señor Odilon Sánchez Valenzo y quien manifiesta que acepta la herencia; y también en su carácter de albacea manifiesta que acepta el cargo y procederá a formular el inventario de los bienes sucesorios.

Acapulco, Gro., a 19 de Agosto de 2015.

LIC. SAMANTHA SALGADO MUÑOZ.
NOTARIO PUBLICO N° 7.
Rúbrica.

Para su publicación por 2 veces de 10 en 10 días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

2-1

EDICTO

C. NALLELY PATRICIA RUIZ AGUILERA.

En cumplimiento al proveido de siete de octubre del año que transcurre, dictado en la causa penal 148/2014-I, que se instruyó a Rubí Gisela Avilés Ríos, por el delito de posesión de vehículo

robado, cometido en agravio de Cordero Abogados y Asesores Estratégicos, S.C, y otro, y en cumplimiento a la requisitoria 461/2015, signada por la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado; y a la incertidumbre de su domicilio actual, se notifica a usted, que este Juzgado en fecha seis de agosto del año dos mil catorce dicto auto de plazo constitucional de libertad por falta de elementos para procesar a Rubí Gisela Avilés Ríos, por el delito y agraviado antes citados.

Así también se le hace saber que dicha resolución es apelable y que dispone del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente publicación para recurrirla en caso de inconformidad; lo anterior con fundamento en el precepto 132, fracción III, del Código de Procedimientos Penales en vigor.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".

EL JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.
LIC. LEONCIO MOLINA MERCADO.
Rúbrica.

LA SECRETARIA ACTUARIA.

LIC. CLEOTILDE TORRES CORTES.
Rúbrica.

1-1

BALANCE

ARTESANAL SOBREROS CALENTANOS SC DE RL DE CV

Dirección: MARIANO ABASOLO NO.15
Población: TLAPEHUALA GUERRERO C.P. 40600

Reg.fed.: ASC050517494
Cedula:

Página 1

BALANCE GENERAL AL

310820158

ACTIVO

ACTIVO CIRCULANTE:

FONDO FIJO DE CAJA	0.00
BANCOS	75,000.00
INVERSIONES EN VALORES	0.00
CLIENTES	0.00
ESTIMACIÓN DE CUENTAS INCOBRABLES	0.00
DEUDORES DIVERSOS	0.00
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS	0.00
DOCUMENTOS POR COBRAR	0.00
IMPUESTOS A FAVOR	0.00
IVA ACREDITABLE	0.00
IVA PAGADO	0.00
PAGOS ANTICIPADOS	0.00
ANTICIPOS DE IMPUESTOS	0.00
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	75.000.00

ACTIVO NO CIRCULANTE

TERRENOS	0.00
EDIFICIOS	0.00
EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00
EQUIPO DE COMPUTO	0.00
EQUIPO DE OFICINA	0.00
DEPRECIACIÓN DE EDIFICIOS	0.00
DEPRECIACIÓN EQUIPO DE TRANSPORTE	0.00
DEPRECIACIÓN EQUIPO DE COMPUTO	0.00
DEPRECIACIÓN DE EQUIPO DE OFICINA	0.00
GASTOS DE INSTALACIÓN	0.00
AMORTIZACIÓN DE GASTOS DE INSTALACIÓN	0.00
DEPÓSITOS EN GARANTÍA	0.00
DEPÓSITOS DE RENTAS	0.00
TOTAL DE ACTIVO NO CIRCULANTE:	0.00

TOTAL DE ACTIVO 75,000.00

ATENTAMENTE.

REFAEL GALAN RODRIGUEZ.
LIQUIDADOR DE ARTESANAL SOMBREROS CALENTANO S.C DE R.L DE
C.V
Rúbrica.

1-1

BALANCE

ARTESANAL SOBREROS CALENTANOS SC DE RL DE CV

Dirección: MARIANO ABASOLO NO.15

Reg.fed.: ASC050517494

Población: TLAPEHUALA GUERRERO C.P. 40600

Cedula:

Página 2

BALANCE GENERAL AL 310820158

PASIVO CORTO PLAZO

PROVEEDORES	0.00
ACREEDORES DIVERSOS	0.00
DOCUMENTOS POR PAGAR	0.00
IMPUESTOS POR PAGAR	0.00
ISR POR PAGAR	0.00
IETU A PAGAR	0.00
I.V.A TRASLADADO	0.00
ANTICIPOS DE CLIENTES	0.00
TOTAL DE PASIVO CORTÓ PLAZO	0.00

PASIVO LARGO PLAZO

CRÉDITOS HIPOTECARIOS	0.00
TOTAL DE PASIVO LARGO PLAZO:	0.00

CAPITAL

CAPITAL SOCIAL	75,000.00
REMANENTE DE EJERCICIOS ANTERIORES	0.00
REMANENTE DEL EJERCICIO	0.00
RESULTADO DEL EJERCICIO	0.00
TOTAL DE CAPITAL:	75,000.00

TOTAL DE PASICO Y CAPITAL	75,000.00
---------------------------	-----------

ATENTAMENTE.

REFAEL GALAN RODRIGUEZ.
LIQUIDADOR DE ARTESANAL SOMBREROS CALENTANO S.C DE R.L DE
C.V

Rúbrica.

1-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hi-
dráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS	\$ 23.55

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.